

Panamá, 08 de enero de 2021  
**DGCP-DS-DJ-026-2021**

Ingeniero  
**CARLOS MOSQUERA CASTILLO**  
Gerente General  
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.  
ETESA  
E. S. D.

Ingeniero Mosquera:

Nos referimos a su nota No. ETE-DF-GCOM-382-2020 de 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual solicita a ésta Dirección que le indique la interpretación adecuada relacionada al porcentaje de riesgosisdad en las Licitaciones por Mejor Valor.

Específicamente consulta a ésta Dirección si puede establecerse un margen de riesgosisdad en Licitaciones por Mejor Valor, siendo que el artículo 51 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 solo menciona taxativamente el porcentaje de onerosidad.

Finaliza su consulta indicando que la misma se realiza debido a que en este tipo de actos públicos por su complejidad y especialidad pueden requerir el establecimiento de este porcentaje en un pliego de cargos, a fin de que no se presenten ofertas en extremo riesgosisdas que no sean cónsonas con la realidad del mercado; y, que de darse el supuesto consultado si el Sistema Electrónico "PanamaCompra" se encuentra habilitado para establecer dicho porcentaje.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos pertinente reproducir el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el cual a la letra señala:

**“Artículo 80. Propuestas riesgosisdas, onerosas o gravosas.** Se consideran riesgosisdas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate.”

RAF



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por otra parte, la nueva normativa introducida mediante la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 59 eliminó el concepto de establecer márgenes de riesgosisdad dentro de las Licitaciones por Mejor Valor, dejando la discrecionalidad de determinar si una propuesta es riesgosisda o no en la entidad que requiera celebrar el acto público bajo esa modalidad de selección de contratista, eso sí, tomando en consideración los aspectos técnicos que dicho acto requiera o que se establezcan en el pliego de cargos.

Por lo anterior, esta Dirección es del criterio que indistintamente del tipo de Licitación que se realice, la nueva normativa concede a la entidad licitante, la facultad de determinar luego de analizar las condiciones técnicas del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista, si la propuesta presentada por determinado contratista es o no riesgosisda sin que para ello sea necesario establecer un margen de riesgosisdad.

De igual manera, el Sistema Electrónico “PanamaCompra” no permite establecer márgenes de riesgosisdad en virtud de los cambios introducidos con la nueva normativa.

Aprovechamos la oportunidad para resaltar que, es responsabilidad de las entidades licitantes, luego de realizar los estudios previos y de mercado correspondientes, establecer un precio de referencia, y un pliego de cargos, cónsono con la realidad el mercado actual, procurando con esto que las propuestas que se presenten estén acordes a la necesidad que requiere la entidad.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**

Director General

MAP/eb

*Map eb*